

Á nuestros amados hijos en Jesucristo los M. RR. PP. Provinciales, Maestros, Priores, Rectores, Vicarios, Presidentes, y á las RR. MM. Prioras, ó Presidentas y demas Religiosos y Religiosas de la Orden de Predicadores.

*NOS FRAY JOAQUIN BRIZ, Profesor de Sagrada Teología, y humilde Maestro General y Siervo de la misma: salud, paz y consuelo en Nuestro Señor Jesucristo.*

Como al Señor plugo, así se hizo: sea bendito el nombre del Señor. Después de trece años en los que nuestra Orden de Predicadores se ha visto gobernada por Vicarios generales interinos, así en las provincias de España como en las de Italia, sin que las dolorosas circunstancias que nos han afligido hayan permitido el nombramiento de un General de toda la Orden, que con arreglo al último Concordato de 1804 entre Ntro. Smo. Padre Pio VII, de feliz memoria, y nuestro Católico Monarca el Señor DON CARLOS IV (que en paz descansa) debía recaer en un sugeto de la Nación Española, según la alternativa establecida en el mismo, se vencieron por fin las dificultades insuperables que ofrecía este negocio: y convencido el ánimo piadoso de nuestro Católico Monarca el Señor DON FERNANDO VII (que Dios guarde) con las razones expuestas por el Exmo. Señor Nuncio de su Santidad en estos Reinos de la imposibilidad de celebrarse Capítulo general, por causas que no toca espresar aquí, se sirvió pedir á Ntro. Smo. Padre Leon XII se dignase ocurrir con su suprema autoridad apostólica á la horfandad que amenazaba á la Orden, con el nombramiento de un Maestro general elegido de las Provincias de sus dominios católicos, guardando el mencionado Concordato y alternativa, según se halla determinado en la Bula *Inter graviores* del referido Sumo Pontífice Pio VII, dada en Roma á 15 de mayo de 1804.

Cuál haya sido nuestra sorpresa al vernos con este motivo colocados á la cabeza de una Orden tan ilustre, podrán conocerlo cuantos nos han tratado de cerca y son testigos de nuestros sentimientos. Después de muchos años que los Prelados se habian valido de nuestra inutilidad para ayudarles en el despacho de los negocios de la Orden, nada mas ansiaba nuestro corazón que el retiro de la celda, para podernos dedicar á la santificación propia, ya que nos habia privado de este consuelo la multitud de negocios y tareas de que nos hemos visto cercados, casi sin interrupcion. Puntualmente cuando parece que íbamos á conseguir este deseo, y se nos ofrecian las mas lisongeras esperanzas con la conclusion del gobierno de nuestro dignísimo Antecesor, nos vemos de nuevo sumergidos en un piélago insondable, cuyas aguas inundan nuestra alma de amargura. Leed el Breve de Ntro. Smo. Padre Leon XII, que es á la letra como sigue:

LEO PP. XII.

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Quamquam Religiosæ familiæ certis præfinitis temporibus ad eligendos ipsarum Moderatores rite soleant habere Comitia, nihilo tamen minus

LEON XII PAPA.

PARA PERPÉTUA MEMORIA.

Aunque las familias Religiosas en ciertos determinados tiempos acostumbran celebrar sus Capítulos para la eleccion de los Prelados que

*ob graves ac peculiares causas ab hujusmodi legibus aliquando recedere necessarium videtur, aut opportunum.*

*Quum itaque in pientissimo D. Dominici Instituto tempus jam adsit renuntiandi de more Hispanum virum, qui juxta Litteras Apostolicas felicitis recordationis Pii VII prædecessoris nostri plumbeo sigillo munitas, ac datas idibus Maii anno MDCCCIV, quarum initium, Inter graviores, Supremum Ordinis Magisterium per sexennium gerat; cumque in præsentis rerum statu haud parum difficile futurum sit, ut omnes, quibus ferendi suffragii jus est, in aliquam Hispaniarum urbem idcirco conveniant; Nos bono ac tranquillitati hujus præclari Ordinis consulere cupientes, hac vice decrevimus, motu proprio, plenaque Apostolica potestate, ex eodem instituto deligere virum tanto obeundo muneri parem. Quare prudentia, doctrina, pietate dilecti filii Joachimi Briz, è Celtibericæ Provincia, confisi, eumque à quibusvis excommunicationis, et interdicti, aliisque Ecclesiasticis censuris, sententiis, ac pœnis quovis modo ac quacumque de causa latis, si quas forte incurrerit, hujus tantum rei gratia absolventes, et absolutum fore censentes, certâ spe freti, fore ut votis nostris apprime respondeat, ipsum eadem Nostra Apostolica auctoritate Supremum Dominici Ordinis Magistrum ad annos hinc sex eligimus, et constituimus; illi propterea omnes eas facultates, honores, prærogativas et jura, quæ in memoratis litteris Prædecessoris Nostri fusius expressa sunt, tribuimus et impertimur. Denique ex virtute sanctæ obedientiæ, ac sub pœnis arbitrio nostro infligendis mandamus omnibus et singulis Religiosis viris Ordinis Sancti Dominici, ut in eo, cui Apostolica potestate ejusmodi munus ad sexennium demandavimus, eas facultates, honores, prærogativas, ac jura revereantur. Decernentes insuper has litteras firmas, validas et efficaces existere et fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, et eorum causæ, quæ expressa sunt, nunc futurisque temporibus plenissime suffragari, sicque in præmissis per quoscumque Judices Ordinarios et Delegatos, etiam Causarum Palatii Apostolici Auditores, ac Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinales ac Apostolicæ Sedis Nuntios, sublatis, et eorum cuilibet quavis aliter judicandi, et interpretandi facultate, et auctoritate, judicari et definiri debere, ac irritum et inane, si secus super his à quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attentari: non obstantibus Constitutionibus, et ordinationibus Apostolicis, et prædicti Ordinis, etiam juramento, confirmatio-*

han de dirigirlas, suelen sin embargo ocurrir algunos motivos de tal gravedad y precision que se hace necesario ó conveniente el desistir á veces de la observancia de las leyes que lo previenen.

Por esta razon, acercándose ya el tiempo en el religiosísimo instituto de Santo Domingo de proclamar un varon español que en conformidad á las letras Apostólicas de nuestro Predecesor Pio VII, de feliz recordacion, espeditas con el sello de plomo en 15 de mayo de 1804, que empiezan: *Inter graviores*, egerza por un sexenio el supremo cargo de Maestro general de la Orden, y siendo muy difícil en el presente estado de cosas que puedan congregarse en un pueblo de España todos aquellos sugetos á quienes de derecho toca el concurrir á ello con sus respectivos votos; por tanto, Nos que anhelamos contribuir al bien y tranquilidad de esta esclarecida Orden, por esta vez, *motu proprio*, y con la plenitud de la potestad Apostólica, hemos determinado escoger de entre los del mismo instituto un varon idóneo y apto para el desempeño de tan arduo cargo. Y confiados con una entera certidumbre en la prudencia, sabiduría y probidad del amado hijo Joaquin Briz, de la provincia de Aragon, que corresponderá enteramente á nuestros deseos, y absolviéndole y declarándole absuelto para este solo efecto de cualquiera excomunion y entredicho, y demas censuras, sentencias y penas eclesiásticas impuestas con cualquier motivo ó causa, si estuviese tal vez incurso en alguna, con la misma autoridad Apostólica le elegimos y constituimos por el espacio de seis años contados desde ahora, Maestro General de la Orden de Dominicos; y le atribuimos y le comunicamos todas aquellas facultades, honores, prerrogativas y derechos que con mayor extension se espresan en las mencionadas Letras de nuestro Predecesor. Finalmente en virtud de santa obediencia, y bajo las penas aplicables á nuestro arbitrio, mandamos á todos y cada uno de los varones religiosos de la Orden de Santo Domingo que reverencien en el mismo, á quien con la potestad Apostólica hemos confiado por un sexenio el enunciado cargo, las sobredichas facultades, honores, preeminencias y derechos. Decretando ademas, que estas presentes Letras son y deben ser tenidas por firmes, válidas y eficaces, surtir y obtener sus plenarios é íntegros efectos, y sufragar plenísimamente á ello en todos tiempos, y á los motivos que lo espresa; y que por tanto lo en ellas determinado debe ser asi juzgado y definido por cualesquiera Jueces ordinarios y delegados, aunque sean Auditores de las causas del Palacio Apostólico, Cardenales de la santa Iglesia Romana y Nuncios de la Sede Apostólica, quitándoles en esta parte á todos y cada uno de ellos la facultad y autoridad de juzgar y definir de otra suerte, y declarando nulo y de ningun valor lo que de otro modo aconteciere atentarse por alguno con cualquiera autoridad, sabiéndolo ó ignorándolo, sin que obsten las Constituciones y disposiciones Apostólicas, ni los estatutos y cos-

*ne Apostolica, vel quavis firmitate alia roborata, statutis et consuetudinibus, pro plene et sufficienter expressis, ac de verbo ad verbum insertis habentes, illis aliàs in suo robore permanentis ad præmissorum effectum dumtaxat, specialiter et expressè derogamus, cæterisque contrariis quibuscumque.*

*Datum Romæ apud Sanctum Petrum sub annulo Piscatoris die XXIX Julii MDCCCXXV, Pontificatus nostri anno secundo. = Loco † Signilli Piscatoris. = Pro Domino Cardinali Albano = T. Capaccini, Substitutus. = Scriptum adest in alita vitulina.*

Visto bueno por el Ministro del Rey nuestro Señor en esta Corte. Roma 3o de julio de 1825. = Guillermo Curtoys. = Con rúbrica.

*Don Valentin de Pinilla, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor y de Gobierno del Consejo. = Certifico: que con Real orden de 2o de agosto de este año, se remitió á él por el Exmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho, á fin de que por dicho Supremo Tribunal se devolviese con el pase correspondiente este Breve expedido por su Santidad en Roma á 29 de julio último, por el cual se ha servido nombrar al P. Mtro. Fr. Joaquin Briz para General de la Orden de Santo Domingo. Y visto por los señores del Consejo con lo expuesto en su razon por el señor Fiscal, en decreto de este dia le concedieron el pase sin perjuicio de los derechos y regalías de S. M. Y para que conste lo firmo en Madrid á once de octubre de mil ochocientos veinte y cinco. = Valentin de Pinilla.*

No nos queda pues otro recurso que adorar las disposiciones de Dios, manifestadas por ambas supremas autoridades, y someter nuestros débiles hombros al peso enorme que acabamos de recibir. El Señor sabe cuán distantes nos hallábamos de pensar lo que nos ha sobrevenido. Bien convencidos de nuestra insuficiencia, bien penetrados del mérito relevante de tantos sugetos que se hallan en los dominios del Rey Católico, capaces para desempeñar el cargo con mucho mayor acierto, descansábamos tranquilos en esta persuasion, sin que ni aun nos hubiese ocurrido que pudiese recaer el cargo sobre una persona que ni reconoce en sí mérito que le haga acreedor, ni menos las disposiciones necesarias para su exacto desempeño. Hablamos lo que nos dicta el corazon; y no permita el Señor abriguemos en él una humildad falsa. La esperiencia nos ha hecho conocer lo árduo y espinoso de los negocios que ocurren á cada paso, y la reflexion, conocimientos, madurez y pulso que se requieren para una resolucion acertada; y este mismo conocimiento nos hace temblar á vista de un peso tan enorme y de tanta responsabilidad. Nos queda el consuelo únicamente de no haber tenido por nuestra parte la mas mínima intervencion: lo hemos repugnado con todas nuestras fuerzas, y podemos asegurar que no nos ha quedado diligencia por practicar para desviar el cargo de nuestros hombros, desde el momento que llegamos á entender podia sobrevenirnos tamaña tribulacion. Sin embargo, *pues asi plugo al Señor, asi se hizo*, volvemos á repetir, *sea bendito su nombre*: nos humillamos bajo su mano poderosa, veneramos sus juicios, adoramos sus disposiciones, y nos abrazamos con la Cruz, confiados poderlo todo en aquel que nos conforta. Sabemos, y es otro lenitivo á nuestro dolor, que cualquiera que sea el instrumento, puesto en las manos de Dios, es proporcionado; y que suele el mismo Señor valerse de lo mas debil y despreciable del mundo para manifestar en sus obras su virtud y su sabiduría.

La sorpresa y temor de que nos hallamos oprimidos todavía, no nos permite pasar mas adelante: nos contentamos por ahora con daros el aviso de que teneis una Cabeza de la Orden, un Padre que oirá vuestras súplicas, consolará vuestras aflicciones, remediará en lo posible vues-

tumbres de la sobredicha Orden, aunque esten corroborados ó corroboradas con juramento, Constitucion Apostólica, ó con cualquier otra firmeza: todas las cuales cosas y cada una de ellas, teniendo sus tenores por plena y suficientemente espresados é insertos palabra por palabra en las presentes por esta sola vez, y para el efecto de lo sobredicho, habiendo de quedar por lo demas en su vigor y fuerza, las derogamos especial y espresamente, y otras cualesquiera que sean en contrario.

Dado en Roma en San Pedro, sellado con el sello del Pescador el dia 29 de julio de 1825, año segundo de nuestro Pontificado. = En lugar † del sello del Pescador. = Por el Señor Cardenal Albany = T. Capaccini, Substituto. = Está escrito en papel de vitela.

Visto bueno por el Ministro del Rey nuestro Señor en esta Corte. Roma 3o de julio de 1825. = Guillermo Curtoys. = Con rúbrica.

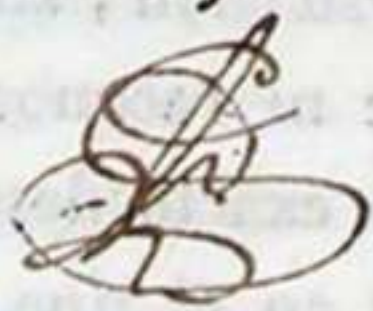
tras necesidades, cargará sobre sí vuestros trabajos para aliviaros, y sacrificará su reposo, sus comodidades y su vida, en caso necesario, por vosotros. No tardaremos mucho en hablaros con mas extension, y dirigiros algunos avisos dictados por nuestro celo y caridad paternal para vuestro bien, esperando os prestareis con docilidad á los consejos de un Padre que os ama tiernamente, y nada mas desea que formar en vuestros corazones á Jesucristo. Mas por cuanto puede ocurrir entretanto, que se hallen algunos novicios ó novicias próximos á su profesion, creemos de nuestra obligacion prevenir que todas deberán hacerse á nuestro nombre y con expresion del mismo en la fórmula acostumbrada, segun que está mandado en nuestras sagradas Constituciones, *dist. 1. de Professione, cap. 15, litt. f.* Solo resta encargaros no olvideis lo que nos advierte Nuestro Gran Padre San Agustin en la regla que profesamos, que con vuestra obediencia, no solo hareis vuestro propio bien, sino tambien el nuestro, puesto que cuanto mas elevado, tanto es mas peligroso el lugar en que nos hallamos. Una sola advertencia os hacemos de presente, y es que no os molesteis en dirigirnos cartas de felicitacion ó parabien por nuestra elevacion al cargo sobredicho; os dispensamos desde luego este cumplimiento, y apreciaremos mas que el tiempo que habíais de invertir en esto lo ocupeis en dirigir al Señor vuestras oraciones, para conseguirmos las luces que necesitamos, á fin de que nuestro gobierno sea todo dirigido á la gloria de Dios, prosperidad de la Orden, y bien de nuestras almas.

Con este objeto pues, y para dar al Señor las debidas gracias, é implorar sus divinos auxilios, mandamos en virtud del Espíritu Santo, de santa obediencia, y bajo de precepto formal, que en el primer dia festivo despues de recibidas estas nuestras letras se cante en cada uno de nuestros Conventos y Monasterios la misa conventual del dia con la oracion *pro gratiarum actione*, aplicándola por las necesidades de la Orden y nuestras, y á continuacion se cante asimismo procesionalmente el *Te Deum*, añadiendo al fin las antífonas de la Santísima Trinidad *Te Deum Patrem ingentum, etc.*, de María Santísima *Sub tuum præsidium, etc.*, de Ntro. Padre Santo Domingo *Magne Pater, etc.* con sus  $\Psi \Psi$ . y oraciones correspondientes, y *Salvum fac servum tuum, etc.* con la oracion *Prætende, etc.*

Y para que estas nuestras letras lleguen á noticia de todos, mandamos que luego de recibidas se lean en pública Comunidad, y despues se guarden en el archivo respectivo de cada Convento, con el testimonio firmado del Prelado ó Prelada al dorso de las mismas, de haberse cumplido quanto en ellas ordenamos. En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amen. Dadas en nuestro Convento del Santísimo Rosario de Madrid á 15 de octubre de 1825.

Fr. Joaquín Briz,

Maestro General de la Orden.



Reg. pag. 1.

Fr. Luis de la Puente,

Mtro. Exprovincial y Compañero.

